

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes inmuebles. Sírvasse proveer. Palmira, 18 de abril de 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 771
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el informe de secretaria, el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho se decrete nuevamente medida de embargo sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 373-104129 y 373-62178, dado que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se negó a registrar la medida cautelar decretada por este despacho, argumentando que la negativa se daba en razón a que sobre dichos inmuebles se encuentra inscrito otro embargo, entre su sustento jurídico, se incoa la prevalencia de los derecho de los niños, la prelación de créditos, etc.

Como quiera que, mediante auto interlocutorio **No. 648 del 19 de abril de 2023**, ya fue decretado el embargo de los inmuebles antes mencionados, siendo esta oportunidad procesal para aclarar que en dicho auto decretó el embargo sobre bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 373-104129 y 373-6217, cuando en realidad es sobre los siguientes, No. 373-104129 y 373-62178, por lo que en esta providencia se aclarará.

Ahora bien, dadas las condiciones en las que se encuentran los inmuebles en mención, no es posible insistir nuevamente en la medida de embargo deprecada ante la oficina de instrumentos Públicos, puesto que, sobre dichos predios recae orden de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Guadalajara de Buga, según se evidencia con las anotaciones hechas en los certificados de tradición aportados con la demanda, no obstante a lo anterior, esta instancia judicial dará aplicación a lo dispuesto en el art 465 del C.G.P. teniendo como precedente lo dispuesto en sentencia STC3555-2020, en consecuencia , se comunicará al Juzgado Primero Civil de Circuito de Guadalajara de Buga, la orden impartida por este despacho, para que proceda conforme a la norma en cita, advertido sobre la prelación de créditos, al tratarse de alimentos en favor de los hijos menores de edad, tal como lo prevé el art 134 del C.I.A, en concordancia con el art 2494 y numeral 5° del artículo 2595 del C.C.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo de familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 648 del 19 de abril de 2024, **en el sentido de indicar que los bienes inmuebles se**

distinguen con matrículas inmobiliarias Nos. 373-104129 y 373-62178, y no como allí se indicó.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga de la medida de embargo decretada por esta instancia judicial, para que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el art 465 del C.G.P.- sentencia STC3555-2020 - , advertido sobre la prelación de créditos, al tratarse de alimentos en favor de los hijos menores de edad, tal como lo prevé el art 134 del C.I.A, en concordancia con el art 2494 y numeral 5° del artículo 2595 del C.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 19/04/2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebf8d43f444948cc9eaea6570145143700a659111165cb0e6b6de8c947bdc42**

Documento generado en 18/04/2024 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>